



Expediente: PAOT-2020-1823-SPA-1356

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

11266

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1823-SPA-1356** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *desde hace 10 años se ha llevado a cabo el maltrato de un ejemplar canino talla pequeña color blanco, adulto viejo, el ejemplar ha sido mantenido alimentado y atendido por vecinos ya se observa decaído y enfermo y no ha sido revisado ni atendido medicamente por parte de los responsables. El perro permanece en las áreas comunes hasta en la noche. Los responsables (...) lo alimentan con sobras de comidas cuando se acuerdan de darle alimento [ubicación de los hechos: calle Rosa Zaragoza, Edificio 1 B, depto. 401, entre las calles Rosa Zaragoza y Segunda Privada de Rosa Sequeira, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán.] (...) la situación se ha agravado al punto, que la edad del perro ya presenta un estrago al mismo por ende durante más de dos semanas todo el día al ser echado a las escaleras del edificio, presenta un chillido de dolor totalmente aberrante, tiene dificultad para moverse o prácticamente no se mueve (...) estas mismas persona resguarda a otra perra talla mediana, cruce, color blanco con manchas negras, responde al nombre de Nala, que no es de su propiedad, que al igual durante un par de años pasó las mismas circunstancias que el otro perro antes mencionado, y en la actualidad se encuentra dentro de su departamento, con la finalidad de afectar al verdadero dueño y generar una cruce con otro perro de raza pitbull y ponerlos en venta (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 1 de 4



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1823-SPA-1356

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11266 -2021

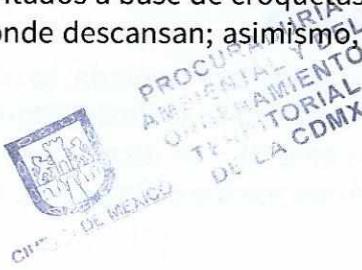
## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rosa Zaragoza, Edificio 1 B, depto. 401, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de 3 ejemplares caninos, un macho, mestizo, color café claro de nombre "Woody" y dos hembras con rasgos físicos de la raza pitbull, una color blanco con negro de nombre "Nara" y otra color blanco de nombre "Nube", mismos que presentaban las siguientes características:

- Condición corporal de las hembras, acorde a sus tallas (3/5), mientras que el macho presenta sobrepeso (5/5).
- No se observaron lesiones físicas, ni signos de estrés.
- En relación a "Woody", a la palpación del tren posterior, no mostró signos de dolor y a la marcha y trote no se observó dificultad para realizar dichas actividades.
- Los ejemplares deambulaban libremente en el inmueble; no obstante, a "Woody" se le dejaba salir como parte de su "paseo", pero sobre todo cuando la hembra estaba en celo para evitar de esta manera se cruzaran; razón que provocaba que "Woody" emitiera chillidos o aullidos para querer estar con la hembra.
- En cuanto a las hembras no presentaban lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés asimismo, no se observó que las glándulas mamarias estuvieran agrandadas, por lo que no se sugiere que haya tenido crías.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas tres veces al día, cuentan con espacio dentro de la vivienda donde descansan; asimismo, exhibieron las cartillas de vacunación.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1823-SPA-1356

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021



“WOODY”



“NARA”



“NUBE”

FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos motivo de investigación.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Rosa Zaragoza, Edificio 1 B, depto. 401, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, un macho y dos hembras, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1823-SPA-1356

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11466-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

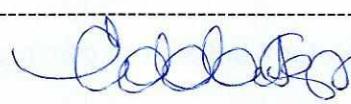
**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [cpc\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:cpc_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/EAC\*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS